

de Madrid-onlaze directo de la Estación de Villavieja a la nueva Estación de Clasificación de Vicálvaro, expropiada por el Ministerio de Obras Públicas a don Angel y don Pablo Naranjo Gómez, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho y, en su consecuencia, mantenemos el justiprecio total, incluido el premio de afición, de un millón doscientas noventa y una mil ochocientos cincuenta y tres pesetas con veinte centimos (1.291.853,20 pesetas), más el interés legal devengado y que se devengue desde el día siguiente a aquél en que se cumplan los seis meses contados a partir de la declaración de urgencia de las obras que motivaron la expropiación hasta el día en que se realice el pago, sin hacer especial imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta Misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Fomento, Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la licitación de las obras de cobertura efectuadas, en la riera de Cayellas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), a favor del Hotel Playa Cayellas, S. A.**

Don Antonio Rodríguez López, en nombre de Hotel Playa Cayellas, S. A.*, ha solicitado la legalización de obras efectuadas de cobertura de un tramo de la riera de Cayellas, en término de Lloret de Mar (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de la Entidad (Hotel Playa Cayellas, Sociedad Anónima), las obras de cubrimiento efectuadas en una longitud de 83,10 metros, en la riera de Cayellas, del término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona, en enero de 1970, por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Chávez Lopez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 171.910,95 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embotaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán con sus impenas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a esas modificaciones, deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantando a acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificios, ni

pedir cedentes o permutados, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativos a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o de ferrocarriles del Estado, por lo que el petitionerario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se entenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de 99 años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 1 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbastondo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadiaro, con destino al abastecimiento de dicha localidad y de la futura zona industrial.

El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadiaro, con destino a la ampliación del abastecimiento de dicha localidad y de la futura zona industrial, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), autorización para utilizar un caudal de 60 litros por segundo de aguas subterráneas del río Guadiaro en el término municipal de dicha localidad, con destino a la ampliación del abastecimiento de dicha localidad y de su futura zona industrial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga, en diciembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Lozano Ruiz-Valdepeñas, cuyo presupuesto de ejecución material es de 18.616.972,70 pesetas, según los desglosados números 1 y 2 que de dicho proyecto se han redactado posteriormente y que han sido aprobados técnicamente en 15 de febrero de 1973. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la subasta de las mismas.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de

Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

5.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contenga, puedan resultar nocivos para la salud pública o perjudiciales que por el medio, la fauna dulceacuicola o los aprovechamientos inferiores.

6.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo el concesionario indemnizar en la forma procedente de los perjuicios que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Las aguas que se conceden no podrán ser destinadas a otros usos distintos del indicado sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión. Antes del comienzo de la explotación, el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas, los certificados de potabilidad de las aguas que circulan por la red de distribución expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, teniendo que ejecutarse las obras que sean necesarias para garantizar dicha potabilidad.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuicola quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a terceros.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter administrativo o fiscal.

14. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vias pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

15. No se podrá establecer tarifas de abastecimiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

16. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, S. Urbieto.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Moisés López Gómez para canalizar y cubrir dos tramos del arroyo Tejadilla, en el término municipal de Segovia.

Don Moisés López Gómez ha solicitado autorización para canalizar y cubrir dos tramos del arroyo Tejadilla, en término municipal de Segovia, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Moisés López Gómez para encauzar y cubrir dos tramos del arroyo de Tejadilla, contiguos con el ferrocarril de Segovia a Medina del Campo, en el término municipal de Segovia, al objeto de poder construir, sin peligro para el cauce, un camino de acceso a una finca de su propiedad, desde la carretera a Vilcabastin, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia y agosto de 1972 por el ingeniero de Caminos don Emiliano Sanz Canada, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 13.940,50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar u ordenar cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado desde la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Asimismo se construirán todas las obras adicionales que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Duero al objeto de que se produzca la mínima perturbación posible en el régimen hidráulico del cauce en caso de avenidas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon a abonar, no pudiendo autorizar la ocupación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce cubierto para viales, aparcamientos o zonas verdes. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán nunca su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto y es independiente de las condiciones que el Ayuntamiento pueda imponer por razón de su competencia.